

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria**

**DECRETO SUPREMO N° 057-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que según lo dispuesto en el numeral 38.2 del mencionado Artículo 38° de la citada Ley, cada dos (2) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su Titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. Para tal efecto, el plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que asimismo, según lo dispuesto por el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley 29091, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional;

Que el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo 079-2007-PCM que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, señala que el TUPA de las Entidades del Gobierno Nacional, incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás Poderes del Estado, deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueben en el Diario Oficial El Peruano;

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotada de Personería Jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2007-EF, la SUNAT aprobó su TUPA; el anexo conteniendo la Dirección de las Intendencias, Oficinas Zonales y otros lugares de atención y “Notas de aplicación general” se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2007;

Que asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 728-2007-EF/10, la SUNAT publicó la modificación del TUPA;

Que en consideración al plazo máximo de actualización previsto en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar el íntegro del TUPA de la SUNAT, el mismo que recoge los procedimientos y servicios que se prestan al público, en sus dependencias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, la Ley N° 24829, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- De la aprobación del TUPA.**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT-, aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT- ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo Nº 05-2007-EF y sus modificatorias.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se registrarán por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2007-EF modificado por la Resolución Ministerial 728-2007-EF, hasta su conclusión; salvo que en el Anexo del presente dispositivo se establezca mayores plazos o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas